Outlook

COMUNICA APERTURA LIQUIDACION- RADICADO NRO.2025-00510

Desde Boletin Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Jue 12/06/2025 10:25

2 archivos adjuntos (219 KB)
27OficioConsejo.pdf; 10AutoAperturaLiquidacion.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 30 de mayo del 2025

Oficio N°2314

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA
Correo electrónico unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

REFERENCIA:	PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	DIANA CATALINA SANIN PEÑA C.C. 32.296.338
ACREEDORES:	BANCOLOMBIA S.A. C.I. UNIBAN S.A.S. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
RADICADO:	05001-40-03-009-**2025-00510**-00
ASUNTO:	**COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN**

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora DIANA CATALINA SANIN PEÑA identificada con cédula de ciudadanía N° 32.296.338, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 que modificó los artículos 563 y 564 numeral 4° del Código General del Proceso y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se

adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Dígnese en consecuencia, proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1412 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín- Antioquia, telefax: 604 2328525 extensión 2309, celular: 3135368447, correo electrónico: cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:
Juan Esteban Gallego Soto
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a87c16fdb7191740c279cf5a0b758a7523d0fedfbee221c38aab511f0216bf**
Documento generado en 30/05/2025 04:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 30 de mayo del 2025

Oficio N°2314

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA
Correo electrónico **unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co**
La ciudad

REFERENCIA:	PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	DIANA CATALINA SANIN PEÑA C.C. 32.296.338
ACREEDORES:	BANCOLOMBIA S.A. C.I. UNIBAN S.A.S. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
RADICADO:	05001-40-03-009-**2025-00510-**00
ASUNTO:	**COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN**

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora DIANA CATALINA SANIN PEÑA identificada con cédula de ciudadanía N° 32.296.338, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 que modificó los artículos 563 y 564 numeral 4° del Código General del Proceso y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Dígnese en consecuencia, proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1412 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín- Antioquia, telefax: 604 2328525 extensión 2309, celular: 3135368447, correo electrónico: cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Juan Esteban Gallego Soto

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a87c16fdb7191740c279cf5a0b758a7523d0fedfbee221c38aab511f0216bf**

Documento generado en 30/05/2025 04:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: Le informo señor Juez que, se recibió en el correo institucional del Juzgado el 28 de mayo de 2025 a las 16:58 horas por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín por competencia, la misma fue radicada CENTRO DE CONCILACIÓN UNAULA, proceso de Negociación de deudas de la señora DIANA CATALINA SANIN PEÑA, toda vez que en audiencia celebrada el 10 de septiembre de 2024, no fue posible lograr la negociación de las obligaciones entre la deudora y sus acreedores.
Marcela Oidor Herrera
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de mayo del dos mil veinticinco (2025)

Auto interlocutorio	1633
Radicado N°	05001 40 03 009 2025 00510 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	DIANA CATALINA SANIN PEÑA
Acreedores	BANCOLOMBIA S.A. C.I. UNIBAN S.A.S. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.
Decisión:	Cúmplase lo Resuelto por el Superior - Apertura de Liquidación Patrimonial

En atención al auto proferido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Medellín de fecha 20 de mayo de 2025, por medio del cual devolvió el proceso que les había sido remitido por este Despacho por competencia, por considerar que en este caso se no debe aplicar la Ley 2445 de 2025 por cuanto la solicitud de negociación de deudas fue radicada en el centro de conciliación el 10 de septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 624 del Código General del Proceso que modificó el artículo 40 de la ley 153 de 1887. Esta Judicatura ordena dar cumplimiento a lo resuelto por el superior.

Ahora bien, teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora **DIANA CATALINA SANIN PEÑA,** el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora **DIANA CATALINA SANIN PEÑA.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador al Dr. **HECTOR DE JESÚS MURILLO HERNÁNDEZ**, quien se localiza en la Carrera 82 # 47-42 de Medellín, teléfonos: 5924158 y 3208381697, y correo electrónico abogadomurillo@hotmail.com, a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el Juez, so pena de exclusión de la lista de liquidadores, de lo que se anexará constancia al expediente.

Como gastos provisionales se fija la suma de $1.000.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

Como liquidadores suplentes se nombran de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a las siguientes personas:

- JHON ALEXANDER CHAVERRA VALENCIA, quien se localiza la dirección Calle 51 # 73 - 100 Oficina 105 de Medellín, teléfono: 3013895889 y Correo Electrónico chaverra3@gmail.com.

- JESÚS MARIA RODRIGUEZ FLOREZ**,** quien se localiza en la Carrera 35 # 5 Sur 60 de Medellín, teléfono: 3004262695 y correo electrónico jesroflo@hotmail.com.

A quienes se citarán una vez sea removido el cargo del liquidador principal por el incumplimiento de sus funciones.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos de la deudora, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN UNAULA, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con

sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora DIANA CATALINA SANIN PEÑA, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con los dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: Ordenar oficiar al JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, con el fin de que se sirva remitir el proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A. en contra de la deudora DIANA CATALINA SANIN PEÑA con radicado 05001310301320240015300.

SÉPTIMO: Ordenar oficiar al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, con el fin de que se sirva remitir el proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A. en contra de la deudora DIANA CATALINA SANIN PEÑA con radicado 05001400300420230150900.

OCTAVO: Ordenar oficiar al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, con el fin de que se sirva remitir el proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A. en contra de la deudora DIANA CATALINA SANIN PEÑA con radicado 05001400303320240076400.

NOVENO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los

créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

DÉCIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de depósito judicial en la cuenta No. 050012041009 de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

UNDÉCIMO: Prohibir a la deudora hacer cualquier clase de pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías. En los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

DUODÉCIMO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las siguientes entidades: DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P. y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 03 de junio de 2025 a las 8 am

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9391778c9304d7835560cfc3d1c8ae4f4fa4eccbb9ed3528fd59313db0b87862**

Documento generado en 30/05/2025 12:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica